

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700063716

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700063716, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente una versión pública del expediente de la investigación y el expediente del procedimiento disciplinario en contra de ... y ..., quienes fueron multados e inhabilitados por 20 años después de ser comisionados del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS). También solicito una versión pública de los expedientes de investigación y del procedimiento disciplinario para los siguientes ex-funcionarios públicos del mismo OADPRS: Julio Lomelí Vázquez, Gonzalo Villarreal Guerra, ... Solicito también una versión pública de cualquier documentación relacionada con la queja y denuncia del incumplimiento para estos ex-servidores públicos" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 18 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/377/2016 de 18 de marzo de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en de esa Dirección General, no localizó expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa instruidos en contra de los cinco servidores públicos del interés del particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, respecto de "...Solicito también una versión pública de cualquier documentación relacionada con la queja y denuncia del incumplimiento para estos ex-servidores públicos" (sic), la unidad administrativa manifestó, que no es competente para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que a través del oficio No. DGDI/310/165/2016 de 31 de marzo de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que de la búsqueda en los registros internos con que cuenta no localizó información alguna relacionada con la solicitud del peticionario, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que por oficios No. OIC/OADPRS/0619/2016 y OIC/OADPRS/0765/2016 de 13 de abril y 6 de mayo de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social manifestó a este Comité, que localizó el expediente No. ER-040/2012 denominado "Caso Panamá", que inició derivado del Informe de Presunta Responsabilidad dentro de la auditoría número 21/2009, el cual se turnó al Área de Responsabilidades mediante el oficio OIC/OADPRS/AI/0131/2012, motivo por el cual, no existió expediente de investigación como lo solicita el peticionario, toda vez que una auditoría como se desprende del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consiste en la "revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse", por lo que, resulta inexistente el expediente de investigación que solicita el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, el órgano fiscalizador informó que en el expediente No. ER-040/2012, denominado "Caso Panamá", se encuentran involucrados los seis ex servidores públicos siguientes:



- Rodrigo Esparza Cristerna, ex Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$11,957,173.00 (Once millones novecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.)
- Eduardo Enrique Gómez García, ex Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$63,700,178.00 (Sesenta y tres millones setecientos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- Julio Lomelí Vázquez, ex Coordinador General de Centros Federales, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$21,892,763.00 (Veintiún millones ochocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)
- Gonzalo Villarreal Guerra, ex Coordinador General de Centros Federales, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$63,752,670.00 (Sesenta y tres millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)
- Hugo Sergio Arévalo Martín del Campo, ex Director General de Administración, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$4,556,882.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Arturo Sosa Viderique, ex Director General de Administración, sancionado con inhabilitación para desempeñar cualquier, empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 20 años y económicamente por \$81,077,332.00 (Ochenta y un millones setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

Dentro del mencionado expediente de responsabilidad administrativa, se dictó resolución el 11 de abril de 2014, sancionando a los citados ex servidores públicos, razón por la cual, interpusieron los medios de impugnación siguientes:

- Rodrigo Esparza Cristerna: Presentó Juicio de Nulidad con No. de expediente 570/15-17-11-7, que fue radicado en la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictando sentencia el 8 de febrero del presente año, en la que reconoce la validez de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control.

Contra la sentencia, interpuso Juicio de Amparo Directo, radicado en el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de toca DA-235/2016, que se encuentra pendiente de resolver.

- Eduardo Enrique Gómez García: Presentó Juicio de Nulidad, que recayó en la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente No. 29681/14-17-10-8, misma que dictó sentencia el 28 de mayo del 2015, en la que reconoce la validez de la resolución emitida por este Órgano Interno de Control.

Contra la sentencia emitida por la Sala referida, interpuso Juicio de Amparo Directo, que fue radicado en el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente No. DA-455/2015, el cual fue otorgado para efectos, y ordena a la Sala Regional Metropolitana emitir nueva resolución, por lo que se encuentra pendiente de emitir la misma.

- Gonzalo Villarreal Guerra: Presentó Juicio de Nulidad, que fue tomado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente No. 29683/14-17-07-1, mismo que después su tomado a la Décima Cuarta Sala Regional Metropolitana del mismo Tribunal, bajo el expediente No. 29683/14-17-14-4, dictó sentencia el 2 de marzo de la presente anualidad, en la que reconoce la validez de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control.

Actualmente, está vigente el término para interponer Juicio de Amparo Directo.

- Arturo Sosa Viderique: Presentó Juicio de Nulidad, que se radicó en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente No. 29682/14-17-07-7, dictando sentencia el 22 de junio del 2015, en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.



Contra la sentencia emitida por la Sala referida, el Órgano Interno de Control, interpuso Recurso de Revisión Fiscal del que conoció el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente No. RA-284/2015, el cual resolvió el 14 de octubre del 2015, desechando este.

➤ Julio Lomelí Vázquez: No presentó medios de impugnación contra la resolución emitida por este Órgano Interno de Control.

En tal virtud, el órgano fiscalizador señaló que en razón de que las conductas de los ex servidores públicos sancionados en el expediente No. ER-040/2012 se encuentran interrelacionadas una con otra, y toda vez que aún no se cuenta con resolución firme que haya causado estado, el citado expediente encuadra en el supuesto de reserva de la información previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un plazo de 5 años, a partir del 2 de enero de 2014 asimismo, abundó en que los sancionados que han tenido resolución favorable a ellos, han proporcionado sus constancias y resoluciones (Juicios de Nulidad y Amparos) a los ex servidores públicos en los que aún no se ha emitido resolución firme, quienes la han exhibido dentro de sus juicios con el fin obtener resoluciones favorables.

Asimismo, la unidad administrativa destacó que toda la información contenida en el expediente de responsabilidad administrativa No. ER-040/2012, detalla información específica relativa a sistemas de seguridad en el sistema penitenciario, ya que en dicho expediente se detallan los proyectos siguientes:

- 1) Suministros, configuración, programación, estabilización y puesta a punto del sistema de grabación digital del audio.
- 2) Suministros, configuración y puesta a punto del equipamiento para 3 CEFERESOS.
- 3) Actualización y sustitución de cámaras de vigilancia en los CEFERESOS.
- 4) Suministro, configuración, programación y puesta a punto de los sistemas de sonorización y voceo para los CEFERESOS.
- 5) Adquisición de componentes para los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) en los CEFERESOS.
- 6) Reconocimiento del sistema de seguridad integral para el CEFERESO 4.

En tal virtud, el órgano fiscalizador señaló que dentro del expediente en comento, se encuentran características propias de equipos de seguridad, y las anomalías que presentaron, especificaciones de cada proyecto respecto del equipo de seguridad que son utilizado en los CEFERESOS para la contención de los internos federales que se encuentran privados de su libertad por la comisión de delitos federales, lo cual al tener conocimiento la delincuencia organizada vulneraría la seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social, por lo que esta información se encuentra reservada por un plazo de 5 años, a partir del 2 de enero de 2014, en términos de los artículos 13, fracciones I, IV y V y 14, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, si bien es cierto, dictó resolución el 11 de abril del 2014, sancionando con inhabilitación y económicamente a seis involucrados, también lo es que, los sancionados acudieron a instancias Judiciales, en los cuales aún no se cuenta con resolución firme que haya causado estado, de cuatro de los ex servidores públicos involucrados.

En este sentido, el daño presente, probable y específico que causaría poner a disposición el expediente administrativo de responsabilidad No. ER-040/2012, atiene a que contiene información relacionada con la auditoría No. 21/2009, así como nombres, firmas y cargos de servidores públicos con funciones operativas y con las conductas de otros ex funcionarios públicos, además de las irregularidades que fueron encontradas en el equipo que forma parte del sistema de seguridad en el sistema penitenciario, que atiene a las funciones rectoras el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, tales como la custodia de personas que se encuentran privadas de su libertad derivado de prisión preventiva o ejecución de sanciones corporales, consecuencia de los delitos del fuero federal y de delincuencia organizada, vulneraría la seguridad e integridad de los CEFERESOS, debido a que quebrantaría el objetivo que persigue el citado Órgano. El daño presente y probable consiste en que se pondría en riesgo la integridad y la vida servidores públicos, internos, y otras personas que se encuentran laborando o en calidad de visita dentro de los centros penitenciarios, ya que se podría dar a conocer a la delincuencia organizada información estratégica, impidiendo con ello la contención y reinserción de los sujetos privados de su libertad por razones de prisión preventiva o ejecución de pena corporal, acreditando con ello el daño específico.

Adicionalmente, la unidad administrativa responsable, señaló que las conductas de los seis ex servidores públicos sancionados en el expediente No. ER-040/2012 se encuentran íntimamente relacionadas, y toda vez que aún no se cuenta con resolución firme que haya causado estado en los seis ex servidores públicos, poner a disposición la información vulneraría el debido proceso de los ex servidores públicos en comento, lo que, podría impactar en la resolución definitiva de los demás involucrados, además de que en dichos documentos se encuentran datos de los servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, lo que sin duda pone en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas, toda vez que el dar a conocer la omisión o acción que realizaron dichos ex servidores públicos sancionados, evidenciaría las fortalezas y debilidades de las instalaciones de los Centros Penitenciarios Federales, por tratarse de equipos y sistemas de seguridad, con lo que queda claro que se estaría vulnerando la seguridad de los mismos, es decir, a manera de ejemplo publicar las omisiones o acciones en relación a los ex servidores públicos sancionados en el presente asunto pudieran poner en evidencia y vulnerar las instalaciones de los CEFERESOS, ya que se daría a conocer datos como: *la descripción del equipo a utilizar para la realización del servicio, características del equipo a adquirir, equipamiento de tecnología instalado y la operación del Centro, y, esquemas de organización y, etc.*, los cuales por la propia naturaleza, se presta para el ejercicio de acciones delictivas intramuros o ataques del exterior.

Además indicó, que entre las funciones de los servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social se encuentra la atención a las necesidades de las personas privadas de su libertad, vigilancia, contención y readaptación social, entre las que destacan aquellas que pertenecen a la delincuencia organizada y algunos internos del fuero común que requieren de medidas especiales de seguridad; asimismo, conocen de procedimientos de seguridad, características, funcionamiento ubicación y número de equipos de seguridad, características físicas de los CEFERESOS y de las instalaciones administrativas; el daño específico se presenta cuando, derivado de la divulgación de su identidad, se pone en riesgo, su integridad e incluso la vida de los servidores públicos o de sus familiares; además, se facilita la ejecución de conductas delictivas y posibles violaciones a las medidas de seguridad de las instalaciones penitenciarias y de oficinas centrales, provocando con ello, la obstrucción, debilitación o anulación de las acciones encaminadas a la organización y funcionamiento del sistema penitenciario federal y como consecuencia de la seguridad pública y nacional.

Lo anterior se corrobora con el Criterio 0006-09 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), mismo que a la letra dice:

**“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes”.

La información relativa a nombres, firmas y rúbricas de servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social que derivado de las funciones que desempeñan, se encuentran clasificados con el carácter de reservados por un periodo de 12 años contados a partir del 23 de septiembre de 2010 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la unidad en comento, señaló que en aras de observar el principio de máxima publicidad, proporciona los expedientes de investigación que se encuentran radicados en el Área de Quejas y los expedientes de responsabilidad

administrativa radicados en el Área de Responsabilidades, en los que en ninguno de éstos se encuentran involucrados al mismo tiempo los ex servidores públicos del interés del peticionario, y que se iniciaron por diversas conductas, las cuales no se encuentran relacionadas con el expediente ER-040/2012, denominado "Caso Panamá".

El Área de Quejas, tiene radicados los siguientes expedientes:

SERVIDOR PÚBLICO	No. DE EXPEDIENTE	ESTATUS	CLASIFICACIÓN
Gonzalo Villarreal Guerra.	DE- 071/2009	Concluido.	Fecha inicio: 22/04/2009 Fecha fin: 11/06/2010
Gonzalo Villarreal Guerra.	QU- 008/2012	Concluido.	Fecha inicio: 03/05/2012 Fecha fin: 13/12/2012
Gonzalo Villarreal Guerra.	DE-037/2013	Concluido.	Fecha inicio: 14/02/2013 Fecha fin: 30/12/2013
Gonzalo Villarreal Guerra.	DE-043/2013	Concluido.	Fecha inicio: 26/02/2013 Fecha fin: 19/12/2014
Arturo Sosa Viderique.	QU-011/2009	Concluido.	Fecha inicio: 23/01/2009 Fecha fin: 23/01/2011
Arturo Sosa Viderique.	QU-018/2010	Concluido.	Fecha inicio: 03/03/2010 Fecha fin: 31/11/2010
Arturo Sosa Viderique.	DE-984/2012	Concluido.	Fecha inicio: 25/09/2012 Fecha fin: 25/09/2014
Arturo Sosa Viderique.	QU-098/2014	Concluido.	Fecha inicio: 23/07/2014 Fecha fin: 09/12/2015

En el Área de Responsabilidades del Órgano Fiscalizador, están radicados los siguientes expedientes:

SERVIDOR PÚBLICO	No. DE EXPEDIENTE	ESTATUS	CLASIFICACIÓN
Gonzalo Villarreal Guerra y Arturo Sosa Viderique.	ER- 461/2014	En proceso por Gonzalo Villarreal Guerra, y resuelto por Arturo Sosa Viderique.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 463/2014	En proceso.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 091/2014	Resuelto.	Fecha inicio: 19/05/2014 Fecha fin: 19/05/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 077/2014	Resuelto.	Fecha inicio: 27/01/2014 Fecha fin: 27/01/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 451/2013	Resuelto.	Fecha inicio: 13/12/2013 Fecha fin: 30/05/2014
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 162/2013	Resuelto.	Fecha inicio: 15/07/2013 Fecha fin: 31/03/2014
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 140/2012	Resuelto.	Fecha inicio: 15/10/2012 Fecha fin: 30/08/2013
Gonzalo Villarreal Guerra y Arturo Sosa Viderique.	ER- 370/2014	Resuelto.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra y Arturo Sosa Viderique.	ER- 369/2014	En proceso.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra y Arturo Sosa Viderique.	ER- 325/2014	En proceso.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 317/2014	En proceso.	Fecha inicio: 20/10/2014 Fecha fin: 20/10/2019
Gonzalo Villarreal Guerra.	ER- 441/2015	En proceso.	Fecha inicio: 11/09/2015 Fecha fin: 11/09/2020
Arturo Sosa Viderique.	ER- 316/2014	En proceso.	Fecha inicio: 21/08/2015 Fecha fin: 21/08/2020
Arturo Sosa Viderique.	ER- 318/2014	Resuelto.	Fecha inicio: 21/04/2014 Fecha fin: 21/04/2019
Arturo Sosa Viderique.	ER- 327/2016	En proceso.	Fecha inicio: 26/02/2016



			Fecha fin: 26/02/2021
Arturo Sosa Viderique.	ER- 696/2015	En proceso.	Fecha inicio: 25/11/2015 Fecha fin: 25/11/2020
Arturo Sosa Viderique.	ER- 170/2015	En proceso.	Fecha inicio: 01/09/2015 Fecha fin: 01/09/2020
Arturo Sosa Viderique.	ER- 079/2014	Resuelto.	Fecha inicio: 29/05/2014 Fecha fin: 29/05/2019
Arturo Sosa Viderique.	ER- 252/2014	En proceso.	Fecha inicio: 04/02/2014 Fecha fin: 04/02/2019

**VI.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**VII.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información señalada en el Resultando I, del presente fallo.

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en cuanto a que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en de esa Dirección General, no localizó expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa instruidos en contra de los servidores públicos del interés del particular; y lo manifestado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en cuanto a que en sus registros internos no localizó información alguna relacionada con la solicitud del promovente, de conformidad con lo señalado en los Resultandos III y IV, en el presente caso no se actualizan los supuesto previstos por el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información en dichas unidades administrativas, toda vez que se localizó información en el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social como se señala a continuación:

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, comunica al particular la información pública que quedó señalada en el Resultando V, párrafos segundo a séptimo y último, de este resolución, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Si bien, señala la reserva del expediente No. ER-040/2012, de conformidad con los artículos 13, fracciones I, IV y V y 14, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el expediente se encuentra sub júdice, además de contener información relacionada con la descripción técnica específica relativa a sistemas de seguridad en el sistema penitenciario, y nombres y firmas de servidores públicos con funciones operativas adscritos a los CEFERESOS, en el presente caso, sólo resulta procedente analizar dicha clasificación en términos del supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; hipótesis en la que se ubica el expediente No. ER-040/2012 toda vez que las conductas de los seis ex servidores públicos sancionados en dicho procedimiento de responsabilidad administrativa están íntimamente relacionadas, y toda vez que aún no se cuenta con resolución firme que haya causado estado en los seis ex servidores públicos, poner a disposición la información vulneraría el debido proceso de los ex servidores públicos en comento, existiendo la posibilidad de que este hecho impacte en la resolución definitiva de los demás involucrados, adicionalmente se tramitan sendos juicios de nulidad y amparo en contra de la resolución recaída al citado expediente, cuyo resultado podrá reconocer la validez de la resolución impugnada, declarar la nulidad total o para efectos de ésta, y hasta en tanto a cada juicio le recaiga una resolución definitiva deben permanecer reservados; por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Órgano Interno de Control y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar poner a disposición lo solicitado.

No se omite señalar que en el expediente requerido obra información reservada relativa a la descripción técnica específica relativa a sistemas de seguridad en el sistema penitenciario, y nombres y firmas de servidores públicos con funciones operativas adscritos a los CEFERESOS.

En términos de lo expuesto, procede modificar la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, para confirmarla en términos de lo señalado, atento a lo previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de 5 años, a partir del 2 de enero de 2016.

La información reservada podrá ser desclasificada y por tanto pública, una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 34 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Finalmente, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando V, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las*

investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida" así como "citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento", señala que, que localizó el expediente No. ER-040/2012 denominado "Caso Panamá", que inició derivado del Informe de Presunta Responsabilidad dentro de la auditoría número 21/2009, el cual se turnó al Área de Responsabilidades mediante el oficio OIC/OADPRS/AI/0131/2012, motivo por el cual, no existió expediente de investigación como lo solicita el peticionario, toda vez que la auditoría como se desprende del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consiste en la "revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse", por lo que, resulta inexistente el expediente de investigación que solicita el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, unidad administrativa de la que se requiere la información y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.





**SEGUNDO.-** Por otro lado, se modifica la reserva invocada por el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, para confirmarse conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el órgano fiscalizador del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80, del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.